Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2025

Doctor:
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F 20
Bogotá-Colombia

Ref: **Solicitud de información – Adiciones contractuales, priorización de estudios y diseños, mesas de trabajo y uso del recurso rural contratos.**

Respetado Alcalde,

La Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, realizó el día 19 de noviembre de 2025 en Sesión de Comisiones Conjuntas en ejercicio de control político a los **CPS No. 843 de 2024, CPS No. 844 de 2024, CPS No. 1726 de 2024** y **CPS No. 759 de 2023** específicamente en materia de contratación, priorización de vías, cesiones urbanísticas y gestión del recurso rural. dentro de las cuales se realizaron una serie de solicitudes y señalamientos frente a la ejecución del contrato.

Dicho requerimiento encuentra su sustento Constitucional y legal en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 2 del Art. 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordeno:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos…"*

En concordancia con lo anterior, los Nos. 2, 9, 11 del Art 69 de la Ley 1421 de 1993, determino:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos*
> *(…)*
> *9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran*
> *(…)*
> *11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta..."*

A su vez el Numeral 11 del Art 131 del la Ley 136 de 1994, dispuso:

> "…11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones…"

Así las cosas, se tiene que, bajo los parámetros, facultades y ordenes Constitucionales y Legales, esta corporación tiene la facultad de solicitar la información correspondiente al desarrollo y ejecución del contrato, del cual es preciso señalar y en concordancia a lo anterior a que el Art. 1 por medio del cual Sustituyo el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 1437 de 2011 la Ley 1755 de 2015, determino en el art 13:

> *"...**ARTÍCULO 13**. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación..."*

II. ANTECEDENTES

Dentro de los informes presentados por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (ALCB) en sesión de las Comisiones Conjuntas de Plan y Presupuesto del 19 de noviembre de 2025, correspondientes a los **CPS No. 843 de 2024, CPS No. 844 de 2024, CPS No. 1726 de 2024** y **CPS No. 759 de 2023**, la administración expuso el estado de ejecución, los segmentos priorizados y las adiciones presupuestales incorporadas para la culminación de las obras vigencia 2025.

Durante dicha sesión se generaron advertencias, observaciones y requerimientos formales por parte de los miembros de la Junta Administradora Local respecto a aspectos críticos del avance contractual, dentro de los cuales se considera indispensable dejar claridad sobre los siguientes puntos:

- ✓ **Asignación del CIV en el caso de la denominada "vía de Madelena".**

Se solicitó precisión sobre el procedimiento administrativo y técnico mediante el cual dicha vía obtuvo código CIV, así como las razones que justificaron su inclusión en los segmentos priorizados, teniendo en cuenta que, según lo manifestado en la sesión, la intervención no correspondería a la obligación urbanística original de la constructora y que existirían posibles inconsistencias entre la vía realmente ejecutada por la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV) y el tramo incluido por la Alcaldía Local para obra con recursos locales.

- ✓ **Impacto directo de las decisiones contractuales sobre la movilidad rural.**

Se advirtió que el uso de recursos destinados a la ruralidad en sectores que ya presentan expansión urbana impacta negativamente a las veredas Santa Rosa, Pasquillita, Santa Bárbara, La Luna, entre otras, que enfrentan graves afectaciones en su movilidad y requieren atención prioritaria para garantizar el tránsito seguro de la comunidad campesina.

Diversos ediles señalaron demoras reiteradas en la terminación de los segmentos viales, pese a que los contratistas mantienen varios frentes abiertos y cuentan con cronogramas que no reflejan el rezago operativo observado en territorio.

- ✓ **Frentes de trabajo con personal mínimo.**

Se evidenció escasa presencia de trabajadores en varios frentes de obra, lo cual prolonga los tiempos intervención y afecta la movilidad peatonal y vehicular en sectores como Arborizadora Alta, Villas del Bolívar, Juan Pablo II, entre otros.

- ✓ **Ausencia de socialización de estudios y diseños con las comunidades.**

Se dejó constancia de que, en algunos segmentos, los residentes no fueron informados previamente sobre los diseños aprobados, debiendo exigir la presentación de estos ante el inminente inicio de obra.

- ✓ **Falta de priorización equitativa de la inversión pública**

Se reiteró que la mayor parte de los recursos viene concentrándose en los mismos sectores: Juan Pablo II, Tesorito y Candelaria la Nueva, desconociendo la necesidad de rotación territorial y la existencia de otros barrios y sectores con mayor urgencia vial.

Estas observaciones, expuestas públicamente en sesión y dirigidas a los delegados del área de infraestructura evidencian una creciente preocupación sobre el destino, ejecución y administración de los recursos públicos, así como sobre la calidad, oportunidad y pertinencia de las obras contratadas.

En este contexto, y considerando la función constitucional de control político y vigilancia sobre la inversión local, la Corporación se encuentra en la obligación de activar las rutas de seguimiento, requerimiento necesario y, de ser necesario la remisión a los entes de control, cuando exista riesgo de posibles incumplimientos contractuales, inconsistencias técnicas, deficiencias de planificación o falta de transparencia en el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial de la localidad

III. SOLICITUDES

1. Que se remita concepto técnico completo que soportó las adiciones efectuadas a los contratos:

 - ✓ CPS 1726 de 2024
 - ✓ CPS 843 de 2024
 - ✓ CPS 844 de 2024
 - ✓ CPS 759 de 2023

2. Concepto jurídico que justificó que la vigencia 2025 no fuera objeto de un proceso competitivo (licitación o selección abreviada), sino incorporada mediante adiciones contractuales a contratistas ya ejecutores.

3. La matriz que avale el cumplimiento del límite del 50% de adición previsto en el art. 40 de la Ley 80 de 1993.

4. Solicito el envío de un cuadro comparativo detallado entre estudios y diseños vs. vías priorizadas:

5. Listado completo de todas las vías de la localidad que cuentan con estudios y diseños (incluyendo años 2014, 2016, 2017, 2019 y vigencias recientes).

6. ¿Cuáles fueron incluidos en las adiciones contractuales para el 2025?

7. ¿Cuáles fueron excluidos, con explicación técnica de su retiro?

Frente a las vías retiradas de priorización para cada vía que haya tenido estudios y diseños, pero no fue incluida en los contratos adicionados, solicito:

8. Motivo del retiro.

9. Nivel de afectación identificado.

10. Alternativas ofrecidas a la comunidad frente al impacto en movilidad.

11. Se indique los Responsables técnicos de la decisión.

En atención a la realización de mesas de trabajo "Vía de Madelena", solicito:

12. Copia de las convocatorias, asistencia, actas, conclusiones y responsables de todas las mesas de trabajo donde se haya discutido la intervención de la vía contigua al Colegio María Currea o dentro del entorno de Madelena.

13. Documentos que indiquen si la constructora estaba obligada a entregar esta vía como zona de cesión.

14. Documentos que indiquen por qué la Alcaldía decidió asumir la intervención con recursos públicos.

Y finalmente en cuanto al uso del recurso rural:

15. Se indique las razones técnico-jurídicas a la autorización de emplear los recurso de ruralidad en zonas que ya presentan características urbanas o de expansión POT.

16. Actos administrativos, conceptos técnicos y mapas de clasificación territorial utilizados para esta decisión.

17. Identificación de los tramos rurales que quedaron sin intervención.

Cordialmente,

ALEJANDRA RODRÍGUEZ
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar